

**DENUNCIA:**

DEN/112/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, trece de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/112/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Congreso del Estado de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"No hay información de 2022" (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**III. ADMISIÓN:** El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/112/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/981/2022.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/1025/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**"5. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXIII- formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja*

*California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic):*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE:** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“No hay información de 2022” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“En ese sentido le informo que la información relativa a los dos primeros trimestres del año 2022 ya se encuentra debidamente capturada en la plataforma nacional de transparencia. [...]” (sic)*

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### **3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha catorce de septiembre del año en curso se ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad> del Congreso del Estado de Baja California, localizando el artículo 81, fracción XXIII-formato 3, *“Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv”*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los hallazgos obtenidos, se observa que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información, incluyendo tanto en el primer como en el segundo trimestre del dos mil veintidós, la siguiente leyenda en el criterio de nota:

*“El Poder Legislativo del Estado de Baja California no tiene acceso a tiempos oficiales, de conformidad a la Ley General de Comunicación Social, (Artículo 17), por lo anterior no se capturan los campos Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso, Medio de comunicación, Descripción de unidad, mensaje en TV 20 segundos, Concepto o campaña, Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso, Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional, Cobertura, Ámbito geográfico de cobertura, Sexo, Lugar de residencia, Nivel educativo, Grupo de edad, Nivel socioeconómico, Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente, Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación, Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor, Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos, Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña, Fecha de término de difusión, Presupuesto total asignado y ejercido de cada partida, Número de factura, en su caso Denominación de la partida, Presupuesto total asignado a cada partida, Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida, lo anterior en lo correspondiente al PRIMER TRIMESTRE 2022” (sic).*

Por lo anterior, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en

las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **4. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **5. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXIII- formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XXIII, formato 3** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del segundo trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXIII, formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder


Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

